



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. Las diez y veintiseis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, con referencia: **IN-007-008-2018**, derivado de la revisión sobre los ingresos percibidos por distintos conceptos en el puesto de cuarentena de Corinto, de la extinta Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, denominada en la actualidad como Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para la administración, ejecución y control del puesto de cuarentena; comprobar si los cobros de los distintos servicios que brinda el puesto de cuarentena contribuyen en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y son conforme a la tarifa autorizada; **b)** Verificar que los ingresos son registrados correctamente conforme recibos oficiales de caja, minutas de depósitos, permisos de importación y de los distintos conceptos de servicios que presta el puesto y verificar que dichos ingresos fueron efectuados según lo establecido en la Ley No. 291, Ley de Sanidad Animal y Vegetal y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría, a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-19

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Sistema de Control Interno establecido y puesto en práctica, para las operaciones propias del puesto de cuarentena ubicado en Corinto, contribuyen en forma razonable en el cumplimiento de los objetivos, no obstante se determinaron dos condiciones que por su naturaleza constituyen hallazgos de Control Interno, siendo éstos: a) Deficiencia de registro de los recibos oficiales de caja; y b) Recibos de caja no utilizados en forma consecutiva en el mes respectivo. **2)** El registro de los ingresos conforme recibos, minutas de depósitos, permisos de importación y otros servicios que presta el puesto, fue adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ley N0. 291, Ley de Sanidad Animal y Vegetal y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; y **3)** No se determinó hallazgo que indique responsabilidad de servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, con referencia: **IN-007-008-2018**, derivado de la revisión sobre los ingresos percibidos por distintos conceptos en el puesto de cuarentena de Corinto, de la extinta Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, denominada en la actualidad como Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece.; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinte

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-057-19**

(1,120) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior